DICTAMEN A.J./D.A.F. Nº 052/2023

A : **Dr. Héctor R. Castro L., Director General Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu"**

DE : **Abg. Pablo A. Lezcano R, Asesor Jurídico D.A.F. - H.G.P.**

REF. : **Modificación de contrato N° 26 en el marco de la L.C.O. N° 06/2023 "Adquisición e instalación de Central Telefónica IP" - I.D. N° 433.149.-**

FECHA : **21– diciembre – 2023**

---

1. **ANTECEDENTES.**

   a) Resolución de Adjudicación D.G. N° 44 de fecha 11 de setiembre de 2023.

   b) Contrato N° 26 con la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A.-

   c) Nota D.C. N° 045 de fecha 20/12/2023.

   d) Memorando U.O.C. N° 102/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023.

2. **NORMATIVA APLICABLE.**

   a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

   b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

   c) Resolución S.G. N° 033/2023 del 08 de febrero de 2023 "*Por la cual se reestructura las Unidades Operativas de Contratación y Sub Unidades Operativas de Contratación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para el Ejercicio Fiscal 2023, y se establecen directrices.*"

   d) ANÁLISIS.

Que, la UOC Nro. 6 HOSPITAL GENERAL PEDIÁTRICO, recibe de la Dirección Administrativa la comunicación del Departamento de Contabilidad en el que evidencia una discrepancia en el ítem 9 del contrato suscrito, exponiendo la misma.

A su vez, la UOC solicita dictamen al respecto por lo que se procede a la verificación de lo expuesto por el Departamento de Contabilidad, constatando que efectivamente en el ítem mencionado, el contrato detalla en la descripción el termino

Pablo A. Lezcano R.
Abogado
Asesor Jurídico - H.G.P.

"Servicio de soporte telefónico", que es la descripción de catalogo del sistema informático de contrataciones públicas.

81161708-001 - Servicio de soporte telefónico

Nivel Jerárquico | Otros Productos de este Nivel 4 | Categorías | Objetos de Gasto

Nivel Jerárquico

- **Nivel 5:** 81161708-001 - Servicio de soporte telefónico
- **Nivel 4:** 81161708 - Servicio de soporte telefónico
- **Nivel 3:** 81161700 - Servicios de telecomunicaciones
- **Nivel 2:** 81160000 - Entrega de servicios de tecnologia de informacion
- **Nivel 1:** 81000000 - Servicios basados en ingeniería investigacion y tecnologia

81161708-001 - Servicio de soporte telefónico

Nivel Jerárquico | **Otros Productos de este Nivel 4** | Categorías | Objetos de Gasto

Productos Dependientes

Código	Nombre	Acciones
81161708-001	Servicio de soporte telefónico	Ver Producto

Descargar datos como: Archivo CSV

Así tenemos que el catálogo es una herramienta utilizada para clasificar mediante una codificación a los bienes y servicios en general, inserto en este caso en el proceso de adquisiciones, por lo que lo que en este contrato se adquirió también forma parte de una clasificación con su correspondiente descripción.

Ahora bien, en cuanto a la descripción establecida para este concurso público que corresponde al catalogo descrito, se encuentra que es *"Mano de Obra"*, aquí encontramos que esta identificación corresponde al catálogo en cuestión.

9	81161708-001	Mano de Obra **En catálogo:** Servicio de soporte telefónico	• **Unidad de Medida:** Unidad • **Presentación:** EVENTO	1

Pablo A. Lezcano S.R.
Abogado
Asesor Jurídico - H.G.P.

En esta situación encontramos que ambas descripciones hacen mención al mismo ítem 9 del presente contrato adjudicado, siendo esto un error de transcripción o mecanográfico al confeccionar el contrato.

Tomando el diccionario de la Real Academia Española, como referencia, encuentra al error como *1. Concepto equivocado o juicio falso. 2. Acción desacertada o equivocada, 3. Cosa hecha erradamente, 4. Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial de él o de su objeto.*

Así la cosa, el error puede ser una acción desacertada o equivocada, o cosa hecha erradamente; hasta que se evidencia, por si o por otros, en este caso el proceso de compra es un medio a fin de demostrar la voluntad contractual del estado; y esta voluntad permanece invariable por lo que no llegara a estado en que sea un vicio de consentimiento.

Esta evidencia no altera el resultado, basta con su corrección, para que esto sea superado, pues es posible inferir de como esta que se adjudica al único oferente que se presenta, por lo que no se especularía con la lesión a otro potencial oferente, así no se trastorna el contexto de este llamado.

Por ello, la rectificación de la descripción del ítem 9 en el contrato no altera ni modifica el proceso y asegura que en el proceso de pago no se encuentren inconsistencias en los términos que hacen a las descripciones.

Para esta modificación es preciso la utilización de una de las herramientas legales, establecidas en la ley 2051/03 de Contrataciones públicas, pudiendo ser por la vía del Convenio Modificatorio del artículo 63.

1. **CONCLUSIÓN.**

Conforme al análisis previo, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad del Hospital General Pediátrico "Niños de Acosta Ñu" la situación planteada a fin de que resuelva el mecanismo para la modificación contractual, dejando la salvedad que esta rectificación no implica modificación de la recomendación y adjudicación del procedimiento, siendo cuestiones de forma las que se incluyen en la misma.

ES MI DICTAMEN.

Pablo A. Lezcano R.
Abogado
Asesor Jurídico - H.G.P.